

285/304

Don Justo Rodríguez Castro, Secretario del Juzgado de Distrito número dos de Logroño.

Doy fe y testimonio: Que en el juicio de faltas número 756 de 1934, se ha dictado sentencia cuyo encabezamiento y parte dispositiva son del tenor literal siguiente:

“SENTENCIA.— Logroño, a 14 de enero de 1935.— Vistos en juicio oral y público por la Sra. Doña María Begoña de Aguirre Astelarra, Juez del Juzgado número dos del Distrito de Logroño el juicio de faltas número 756/84, seguido por imprudencia daños interviniendo el Ministerio Fiscal en ejercicio de la acción pública, contra Vicente Bueno Alvarez, mayor de edad, en la actualidad en ignorado paradero y domicilio. Siendo perjudicado Cayetano Establie Delgado, nacido en San Lucar de Barrameda (Cádiz), soltero, fontanero y vecino de Logroño.

FALLO: Que debo absolver y absuelvo libremente de la falta que se imputaba en estos autos a Vicente Bueno Alvarez. Declarando de oficio las costas.— Así por esta mi sentencia, lo pronuncio, mando y firmo.— Begoña de Aguirre.— Firmado.”

Concuerda bien y fielmente con su original, y para que conste, a fin de notificar a Vicente Bueno Alvarez, actualmente en ignorado paradero y domicilio, extiendo y firmo la presente en Logroño, a 26 de enero de 1935.

493/518

Don Justo Rodríguez Castro, Secretario del Juzgado de Distrito número dos de Logroño.

Doy fe y testimonio: Que en el Juicio de Faltas número 1.013/84 se ha dictado sentencia cuyo encabezamiento y parte dispositiva son del tenor literal siguiente:

“SENTENCIA.— Logroño, a 28 de enero de 1985.— Vistos en juicio oral y público por la Sra. Doña Ana María Fernández Martín, Juez del Juzgado número dos del Distrito de Logroño, el juicio de faltas número 1.013 de 1984, seguidos por lesiones en agresión, interviniendo el Ministerio Fiscal en ejercicio de la acción pública, contra José Carlos Pisa Jiménez, hijo de José Carlos y María del Carmen, soltero, sin profesión ni domicilio fijo y en la actualidad en ignorado paradero.

FALLO: Que debo condenar y condeno a José Carlos Pisa Jiménez de las circunstancias personales que constan en el encabezamiento, como autor responsable de una falta del artículo 582 del Código Penal a la pena de ses días de arresto menor y pago de las costas del juicio.— Así por esta mi sentencia, la pronuncio, mando y firmo Ana María Fernández.— Firmado.”

Y para que conste a fin de notificar a José Carlos Pisa Jiménez, actualmente en ignorado paradero y domicilio, extiendo y firmo la presente en Logroño, a 3 de febrero de 1985.

492/597

Don Justo Rodríguez Castro, Secretario del Juzgado de Distrito número dos de Logroño.

Doy fe y testimonio: Que en el juicio de faltas número 303 de 1984 se ha dictado la sentencia cuyo encabezamiento y parte dispositiva son del tenor literal siguiente:

“SENTENCIA.— Logroño, a 28 de enero de 1935.— Vistos en juicio oral y público por la Sra. Doña Ana María Fernández Martín, Juez del Juzgado número dos del Distrito de Logroño, el juicio de faltas núm. 303 de 1984, seguidos por malos tratos de palabra y obra, interviniendo el Ministerio Fiscal en ejercicio de la acción pública, contra César Fernández Balmaseda, de 42 años casado, industrial y en la actualidad en ignorado paradero y domicilio, siendo denunciante María Concepción Rodríguez Ponce.

FALLO.— Que debo absolver y absuelvo libremente de la falta que se imputaba en estos autos a César Fernández Balmaseda. Declarando las costas de oficio.— Así por esta mi sentencia, definitivamente juzgando en esta

instancia, lo pronuncio, mando y firmo — Ana María Fernández.— Firmado”

Concuerda bien y fielmente con su original, y para que conste a fin de notificar al penado Cesar Fernández Balmaseda, actualmente en ignorados paradero y domicilio, extiendo y firmo la presente en Logroño, a 6 de febrero de 1935.

491/516

Don Justo Rodríguez Castro, Secretario del Juzgado de Distrito número dos de Logroño.

Doy fe y testimonio: Que en el juicio de faltas número 304 de 1984, se ha practicado la siguiente:

TASACION DE COSTAS

La practico yo el Secretario, conforme al Decreto de 13 de junio de 1959, en cumplimiento de lo dispuesto en la providencia que antecede dictada en el juicio de faltas número 304/84 seguido por desobediencia a agentes autoridad y cuyo pago corresponde a Luis Jiménez Buñuel.

	Pesetas
Registro (D. C. 11)	50
Diligencias Previas (T. 1ª Art. 28)	40
Por tramitación Juicio (T. 1ª Art. 28)	220
Ejecución (Art. 29-1ª)	70
Tasación de costas (Art. 10-6ª T. 1ª.)	330
Reintegro actuaciones	800
Mutualidad Judicial	180
Multa	5.000
<b>Total de la Tasación de Costas</b>	<b>6.690</b>

Importa la anterior tasación las figuradas SEIS MIL SEISCIENTAS NOVENTA PESETAS, salvo error u omisión.

Logroño, a 8 de febrero de 1985.

Concuerda bien y fielmente con su original y para que conste a fin de dar vista de la misma por tres días al penado Luis Jiménez Buñuel, actualmente en ignorado paradero y domicilio, y requerirle de pago por otros tres días, extiendo y firmo la presente en Logroño, a ocho de febrero de 1985.

El Secretario,

571/597

Don Justo Rodríguez Castro, Secretario del Juzgado de Distrito número Dos de Logroño.

Doy fe y testimonio: Que en el juicio de faltas número 1.060 de 1984 se ha dictado sentencia cuyo encabezamiento y parte dispositiva son del tenor literal siguiente:

“SENTENCIA.— Logroño, a 4 de febrero de 1985.— Vistos en juicio oral y público por la Sra. Doña María Begoña de Aguirre Astelarra, Juez del Juzgado número Dos del Distrito de Logroño, el Juicio de Faltas número 1.060/84 seguido por daños en accidente de tráfico, interviniendo el Ministerio Fiscal en ejercicio de la acción pública, contra Aliouata Mohamed, nacido en Meknassa-Taza (Marruecos), hijo de Alouate Omar y Olarf Fetouna, soltero, chofer y vecino de Luchoh (Francia), siendo denunciante José Ignacio Tobantes Alcalde, nacido en Logroño, hijo de Victor y Petra, soltero, obrero y vecino de Logroño.

FALLO: Que debo condenar y condeno a Aliouate Mohamed, de las circunstancias personales que constan en el encabezamiento, como autor de una falta del art. 609 del Código Penal, a la pena de multa de 8.000 pesetas, pago de costas y que indemnice a José Ignacio Tobantes Alcalde en 233.765 pesetas.— Así por esta mi sentencia, la pronuncio, mando y firmo.— Begoña de Aguirre.— Firmado.”

Concuerda bien y fielmente con su original, y para que conste, a fin de notificar al condenado Aliouate Mohamed, actualmente en ignorado paradero y domicilio extiendo y firmo la presente en Logroño a 11 de febrero de 1935.